

ORDENANZA 809 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA Y REGLAMENTA UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Constitución Política en el numeral 9 del artículo 300 modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 1996, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 9 y 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta, hasta el 31 de Marzo de 2014, para suscribir y/o celebrar contratos y convenios con entidades, organismos, personas jurídicas y/o naturales de orden local, territorial, nacional e internacional de naturaleza pública, privada o mixta.

PARÁGRAFO: La autorización concedida no incluye la facultad para negociar empréstitos, adquirir créditos, celebrar contratos de concesión, asociaciones público privadas, adquirir y/o enajenar bienes de propiedad accionaria, ni enajenar y/o entregar en comodato bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta, hasta el 31 de Marzo de 2014, para celebrar contratos de comodato de bienes muebles de propiedad del departamento, o para enajenarlos a título oneroso y/o gratuito si fuere necesario, previo estudio de la Secretaría Administrativa la cual debe certificar que no se requieren dichos bienes muebles para adelantar actividades inherentes al funcionamiento de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO: Los contratos de comodato solo podrán celebrarse con entidades y/o instituciones de carácter estatal o sin ánimo de lucro, y deberán especificar las obligaciones que se asumen por parte del comodatario.

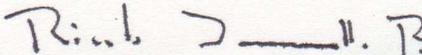
ARTÍCULO TERCERO: El Gobierno Departamental a través de la Secretaría Jurídica remitirá un informe de la contratación celebrada en virtud de la presente autorización, a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) primeros días del periodo de sesiones ordinarias siguientes a la fecha de terminación del tiempo otorgado para la autorización.

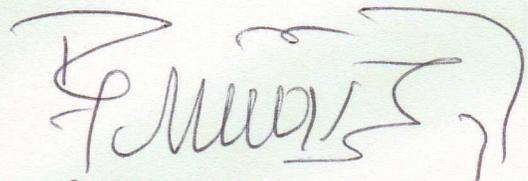
ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones conferidas al Gobierno Departamental, deberán estar sujetas a la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas constitucionales y legales que reglamenten o modifiquen la materia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 4 de julio de 2013

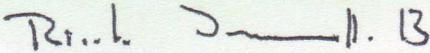

RICARDO JARAMILLO BEAUMONT
Presidente

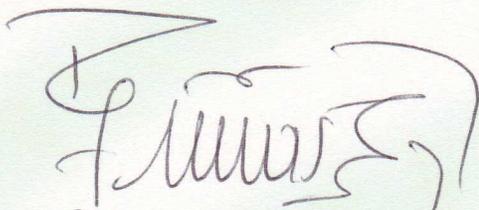

JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.06 de junio de 2013, recibió los tres debates reglamentarios los días, 26 de junio, 3 y 4 de julio de 2013 pasando a ser la ordenanza No.809 de 2013.


RICARDO JARAMILLO BEAUMONT
Presidente


JAZMÍN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General



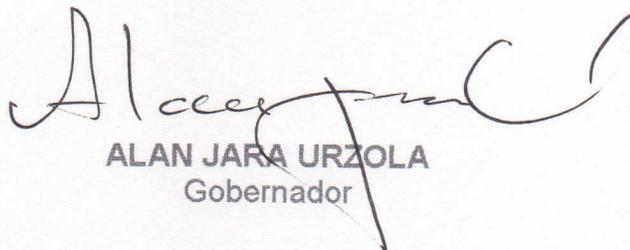
DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

Continuación de la Ordenanza número 809 del 4 de julio de 2013.

Por medio de la cual se otorga y reglamenta una autorización al gobernador del departamento del Meta para celebrar contratos y se dictan otras disposiciones.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 4 de julio de 2013.



ALAN JARA URZOLA
Gobernador